



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Dirección General del Agua

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA LOS OPERADORES AGROAMBIENTALES EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, tiene previsto proceder a la tramitación de un proyecto de Orden para regular los operadores agroambientales, en el marco de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículos 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

- a) Problemas que se pretenden solucionar.

Esta Orden regula la figura de operador agroambiental definido en el artículo 46 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece en su artículo 46, la figura de los operadores agroambientales, de los que deben disponer las explotaciones agrícolas, como los responsables del asesoramiento para que el titular de la explotación cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en la Ley 3/2020, de 27 de julio o en el programa de actuación aplicable, y en su caso de elaborar la información o





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Dirección General del Agua

documentación que deba aportarse o presentarse ante la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, indicando que podrá ser el propio titular de la explotación agrícola si reúne los requisitos establecidos.

Asimismo expresa en el apartado 2 del citado artículo, que mediante Orden de la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, se establecerá el régimen aplicable, el ámbito de actuación y responsabilidad, la titulación exigible y formación mínima de los operadores agroambientales, así como aquellas explotaciones que, por su reducida dimensión, quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 46, o pueden cumplirla mediante la presentación de la información o documentación que a tal efecto se establezca.

Por lo anterior, se considera preciso abordar la regulación de la figura de los operadores agroambientales, como desarrollo normativo del artículo 46 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor.

c) Objetivos de la norma.

La norma tiene por objeto la regulación la figura de los operadores agroambientales, como desarrollo normativo del artículo 46 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, estableciendo la misma con carácter obligatorio para la explotaciones agrícolas en el ámbito de la citada norma.

Asimismo, en la Orden se regula la titulación exigible y formación mínima de los operadores agroambientales, así como aquellas explotaciones que, por su reducida dimensión, quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 46, o pueden cumplirla mediante la presentación de la información o documentación que a tal efecto se establezca.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma.

Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario, cumpliendo con el mandato de desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 46 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

Fdo. José Sandoval Moreno

22/09/2021 14:20:56

SANDOVAL MORENO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-979b744f-1b9f-9d-d7-0b-0050569b34e7

